DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA ALIANZA ESTRATEGICA
DEL ALBA S.A. ALESTRASA

CUANTIA: US $ 800,00

(DI:3/ COPIAS)

m.n.

Escritura No. **2013-17-01-040-P00** 2511

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis (16) de Abril del año dos mil trece, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada; y, la señorita **MARIA EMILIA BALAREZO ACEVEDO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidas por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo dígnese insertar una que contiene de Constitución de la Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas que a continuación

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de sociedad anónima **ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A. ALESTRASA** las siguientes personas: a) La señora SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita MARIA EMILIA BALAREZO ACEVEDO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana. Las comparecientes son domiciliadas y radicados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.-** Quienes comparecen como fundadoras, declaran de manera expresa, que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPÍTULO PRIMERO.-DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la sociedad anónima será **ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A. ALESTRASA,** debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto social de la sociedad anónima es: a) La explotación y administración de la piscicultora, acuicultura, productos agrícolas, agropecuarios y afines en general; b) La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación de productos originados en la agricultura, ganadería, piscicultora, acuicultura, semillas, abonos, fertilizantes, conservantes; c) En el área pecuaria agrícola: siembra, cultivo, cosecha,

transformación y compra-venta de semillas, cereales, oleaginosas, tubérculos, frutas, hortalizas, legumbres, destinados a la venta en el mercado interno o su exportación de todos sus productos, subproductos y derivados. d) compra venta local, exportación y procesamiento de todo tipo de carnes, leche, huevos, pescado y moluscos, en fin todo producto de consumo masivo en general, sean estas congeladas, refrigeradas, secas y en otras presentaciones, así como productos semi-procesados para la industria de alimentos; e) Comercialización y exportación de maquinaria y equipos agrícolas, tales como: desgranadoras de maíz, descarilladoras, desmalezadoras, cortadoras de pasto a tracción y/o hidráulicas, abonadoras hidráulicas, material de uso y/o apliación de sistemas de riegos por asperción, goteo e inundación, despulpadoras de café, entre otras; f) asesoría para la capacitación y formación para la puesta en marcha de los equipos y maquinarias que comercialice; g) importación, exportación y distribución de repuestos e implementos de las maquinarias y equipos que comercialice; h) compra venta y exportación de material médico quirúrgico de uso veterinario, implementos de usos para inseminación artificial, importación y exportación de embriones de semovientes, caprinos y cerdos; i) compra venta y exportación de insumos y materiales médicos quirúrgicos y máquinas y equipos médicos, medicinas y reactivos; j) compraventa, importación y exportación de productos de línea blanca, tales como refrigeradoras, cocinas, microondas, entre otros. Para cumplir sus finalidades la sociedad anónima podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales

Dr. Paola Andrade Torres

o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cabal cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socio accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones sociales o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior; y, en general todo acto o contrato permitido por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.**-La sociedad anónima es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando sí lo resolviera la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.**- La duración de la sociedad anónima es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha en el que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la sociedad anónima es de US $ 800,oo, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una, suscrito en numerario de la siguiente forma: ----------

ACCIONISTA	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA	408	408	204	204
MARIA EMILIA BALAREZO ACEVEDO	392	392	196	196
TOTALES	**800**	**800**	**400**	**400**

El saldo que cada accionista queda adeudando; esto es el cincuenta por ciento, lo pagarán en el plazo máximo de seis meses. Las sumas que corresponden al cincuenta por ciento de las acciones suscritas han sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital Social de la Sociedad Anónima, según consta del certificado bancario que se adjunta a la presente escritura. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y Gerente General, hasta tanto la sociedad anónima emitirá certificados provisionales negociables, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad anónima que no estuvieren en mora en el pago de su valor. **ARTÍCULO**

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

NOVENO.- Las acciones son transmisibles por herencia o por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Sociedad Anónima, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la sociedad anónima, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El ejercicio económico de la sociedad anónima se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La sociedad anónima estará gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la sociedad anónima, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad anónima, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General

en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la sociedad anónima en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la sociedad

Dr. Paola Andrade Torres

anónima, indistintamente y observando lo dispuesto por la Ley de Compañías; por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas. Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconseje las necesidades de tomar medidas o resoluciones parta el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la sociedad anónima y en los demás casos determinados por la Ley. Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El aumento del capital por elevación del valor de las acciones requiere del

consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrá votos dirimentes y en caso en empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Decimoséptimo del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la sociedad anónima y a falta de este, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la sociedad anónima y a falta de éste por cualquier motivo; se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente General, a los Comisarios de la sociedad anónima y a sus respectivos suplentes; y, removerlos por mayoría de votos; b) Conocer el estado de los negocios de la sociedad anónima, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente.

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiese sido procedidas por el informe de los Comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; d) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la sociedad anónima, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquiera otra forma de modificación del contrato social; e) Resolver o autorizar sobre la contratación de auditoría externa; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la sociedad anónima; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la sociedad anónima, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; h) Conocer y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los Comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y el valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d)Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos, la misma que deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes

Estatutos. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente de la sociedad anónima, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en sus funciones CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la sociedad anónima; b).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía, por el desempeño de las funciones de los trabajadores y la aplicación de las políticas de la entidad; c).- Firmar el nombramiento del Gerente General; d).- Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; e) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; g).- Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la sociedad anónima y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; h).- Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; i).- Subrogar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; j).- Podrá obligar a la sociedad anónima sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Designar Gerentes para los departamentos administrativos y operativos de la sociedad anónima, determinar sus funciones y

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

remuneraciones; y, l).- Las demás establecidas en la Ley de Compañías, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la sociedad anónima, durará CUATRO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a).- Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad anónima; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la sociedad anónima; c) Realizar actos administrativos en los negocios propios de la sociedad anónima, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; d).- Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; e).- Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la sociedad anónima; f) Organizar y dirigir los departamentos, dependencias y oficinas de la sociedad anónima; g).- Presentar semestralmente al Presidente una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad anónima, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h).- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; j).-

Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales prohibidos por las Leyes, reglamentos o Decisiones de la Junta General; k).- Ejercer en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las Limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la sociedad por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad anónima; el Presidente lo subrogará en la representación legal, en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, de éste. **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden o no ser accionistas de la sociedad anónima y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General de Accionistas. **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las resoluciones, acuerdos y las decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente y el

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días subsiguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de reservas Especiales, la distribución de las utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada Junta general de Accionistas. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La administración pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Sociedad Anónima mantendrá esos dividendos de depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor por las Leyes, a cuya disposición se remitirán para ejercitarlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La sociedad anónima se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** La sociedad anónima se disolverá por los casos previstos en la Sección XII de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. En cuanto al procedimiento y

designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta general de Accionistas. No habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente o quien haga sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán desempeñar cargos remunerados en la sociedad anónima. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Queda facultada la Doctora Sandra Acevedo, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que designará a los administradores de la sociedad anónima. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Sandra Acevedo Amaya, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez dos cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA
C.C. 1707633408

Dr. Paola Andrade Torres

f) MARIA EMILIA BALAREZO ACEVED

C.C. 1711864492-6

Le Notaire

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1707633408-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ACEVEDO AMAYA
SANDRA PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO 1967-11-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
MANUEL F
BALAREZO ALBUJA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACEVEDO GINDER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AMAYA MARÍA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0081 1707633408

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

CANTÓN

PARROQUIA
RUMIPAMBA
ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

Notaria 40
Quito Ecuador

Dr. Paola Amirade Torres

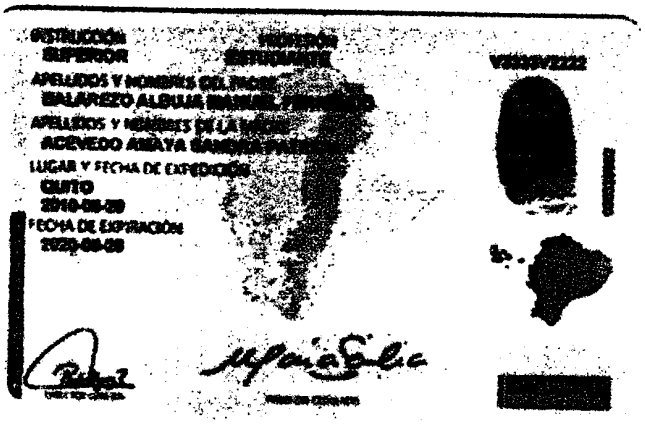
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No.
1711844926
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltero

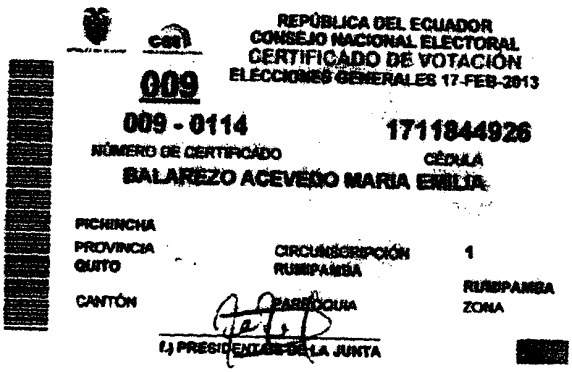
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
009
009 - 0114
NÚMERO DE CERTIFICADO
1711844926
CÉDULA
BALAREZO ACEVEDO MARIA EMILIA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
CANTÓN
PARROQUIA
RUMIPAMBA
ZONA
1
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498052
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DURAN CASTANEDA MARCELA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04/2013 4:14:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7498036 ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A.ALESTRAZA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A. ALESTRASA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria 40
DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Paola Amirade Torres

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006298**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BALAREZO ACEVEDO MARIA EMILIA	196.00
ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA	204.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A. ALESTRASA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maguala

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **viernes, abril 5, 2013**
FECHA

0740927

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

Notaria 40 Quito Ecuador

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres

NOTARIA 40 QUITO ECUADOR

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002255, de fecha 03 de mayo del año 2013, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, ESPECIALISTA JURIDICO, se resuelve aprobar la constitución de la compañía ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A. ALESTRASA. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el dieciséis de abril del año dos mil trece.- Quito, a los ocho días del mes mayo del año dos mil trece.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUARENTA ECUADOR

Consejo de la Judicatura

2013-17-01-040-P002511

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P002511	No. De Fojas.	10

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2013-04-16 16:21:49

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA	Cédula de Ciudadanía	1707633408	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	BALAREZO ACEVEDO MARIA EMILIA	Cédula de Ciudadanía	1711844926	Ecuatoriana	Comprador(a)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A. ALESTRANSA

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
PICHINCHA	QUITO		

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 800

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

Notaria 40
Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002255**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **16 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A. ALESTRASA**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2007 de 29 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

gistro de Datos Públicos del Cantón Quito

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A. ALESTRASA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Mayo de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7498052
Nro. Trámite 1.2013.1239
SNT/

Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 16414

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16107
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1754
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711844926	BALAREZO ACEVEDO MARIA EMILIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1707633408	ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002255
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A. ALESTRASA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

istro de Datos Públicos
del Cantón Quito

Nº 0107526

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

GOBERNADA POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 4 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0107525

IMP. IGM. ea

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **17643**

Quito, 6 de Junio del 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIANZA ESTRATEGICA DEL ALBA S.A. ALESTRASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO